REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

R/ 1056

C.E. Nº 193557

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 AGO 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscripto en la ciudad de Caracas, el 27 de enero de 2011.

ANTECEDENTES

El Instrumento permitirá promover, desarrollar y ejecutar programas, proyectos y actividades conjuntas relacionadas con la investigación científica y tecnológica, como asimismo desarrollar expediciones conjuntas en el continente Antártico, así como crear mecanismos para el intercambio de información y capacitación de personal técnico y científico, optimizando la utilización de sus recursos materiales, instalaciones y equipos existentes, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas.

Los mecanismos de intercambio de información y capacitación de personal científico y técnico, se llevarán a cabo a través del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Defensa Nacional , por medio del Instituto Antártico Uruguayo (IAU) de la República Oriental del Uruguay. En este sentido el Artículo V establece que dichos Organismos deberán conformar un Comité de Seguimiento el que tendrá la responsabilidad de promover y hacer el seguimiento a la instrumentación técnica del Convenio.

Es un Acuerdo que puede considerarse como Marco, ya que el Artículo III establece que la ejecución de las acciones conjuntas en materia antártica serán implementadas mediante la suscripción de instrumentos específicos.

TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos.

En el Preámbulo se manifiesta la importancia de la alianza estratégica y el deseo de promover y ampliar la cooperación entre los dos países tomando en cuenta la importancia y el impulso que ambos países asignan a la presencia en el territorio antártico máxime teniendo en cuenta la importancia creciente de los estudios e investigación científica para mejor comprensión, entre otras valiosas áreas, del cambio climático.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 193556

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Artículo I señala el objetivo del Convenio.

El Artículo II indica enunciativamente las modalidades de ejecución de la cooperación.

El Artículo III establece que la ejecución de las acciones conjuntas en materia antártica serán implementadas mediante la suscripción de instrumentos específicos.

El Artículo IV establece que los mecanismos de intercambio de información y capacitación de personal científico y técnico, se llevarán a cabo a través del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Defensa Nacional por medio del Instituto Antártico Uruguayo (IAU) de la República Oriental del Uruguay.

El Artículo V establece la formación de un Comité de Seguimiento el que tendrá la responsabilidad de promover y hacer el seguimiento a la instrumentación técnica del Convenio.

El Artículo VI se refiere al surgimiento y solución de controversias.

En el Artículo VII se acuerda la entrada en vigor, la duración y la denuncia del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 193555

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 AGO 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación en Actividades Antárticas entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscripto en la ciudad de Caracas el 27 de enero de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.